



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

RECOMENDACION N° 24/2006.

EXPEDIENTE: CDHEH-I-2-0498-06.

QUEJOSO: C. [REDACTED] Y OTRO

AUTORIDADES INVOLUCRADAS: ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO QUE RESULTEN RESPONSABLES.

HECHOS VIOLATORIOS: INEJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN (3.1.6.1.).

Pachuca, Hgo., a 18 de diciembre de 2006.

C. LIC. [REDACTED],
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE HIDALGO,
CIUDAD.

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y vistos los siguientes

HECHOS

1.- El veintiuno de febrero de este año, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] presentaron ante este Organismo de Derechos Humanos un escrito en el que, en síntesis, dicen que el dieciséis de abril de 2003 el C. Juez de Primera Instancia de Actopan, Hgo., libró orden de aprehensión en la causa penal No. [REDACTED], en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por la probable comisión del delito de privación ilegal de la libertad en agravio de los citados quejosos, y que hasta la interposición de dicha queja se había cumplimentado la orden de aprehensión nada más por lo que respecta a [REDACTED] y ello fue el veinticuatro de agosto de 2004.

2.- En su correspondiente informe, rendido el tres de marzo último, C. [REDACTED], Comandante del Grupo Actopan de la Policía Ministerial del Estado, argumentó que el lugar de vecindad de los probables responsables es una Comunidad ([REDACTED]) muy conflictiva, donde a la gente extraña la detienen y que cuando los inculpados salen del pueblo lo hacen en grupos numerosos. Habiéndose dado vista a los quejosos del mencionado informe, éstos contestaron en escrito de veinticinco de mayo que son pretextos del Comandante [REDACTED], porque la citada Comunidad no es conflictiva.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EVIDENCIAS

- A) La queja, de veintiuno de febrero de 2006 (fojas 2 a 8);
- B) El informe de autoridad, de tres de marzo de 2006 (foja 14);
- C) El mencionado escrito de los quejosos, de veinticinco de mayo (foja 17);
- D) Copia del oficio 2345 de veintitrés de agosto, dirigido al Comandante [REDACTED] (foja 18);
- E) Copia certificada de la orden de aprehensión, de fecha dieciséis de abril de 2003 (fojas 28 a 40), y
- F) Copia certificada del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, de quince de septiembre de 2006 (fojas 41 y 42).

SITUACIÓN JURÍDICA

Primeramente es de puntualizar que, por razón del tiempo que ha transcurrido sin ejecutarse íntegramente la orden de aprehensión derivada de la causa penal No. [REDACTED], instruida por el delito de privación ilegal de la libertad en agravio de los quejosos, con fecha quince de septiembre último el C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan, Hgo., decretó el sobreseimiento de la causa por prescripción de la acción penal correspondiente, siendo evidente que quienes han estado al mando del Grupo Actopan de la Policía Ministerial del Estado a partir del mes de abril de 2003 a la fecha, han obstruido el derecho de los quejosos a que se les impartiera justicia en los plazos y términos fijados por la Ley, según lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que no actuaron con eficiencia y profesionalismo, como lo demanda el segundo párrafo del artículo 21 de la citada Constitución Federal, contraviniendo también lo que establece el artículo 6º de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que a la letra dice: "Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas... e) evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos...", y el artículo 1º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley también ha sido ignorado, precepto cuyo texto es el siguiente: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión", debiendo aclararse que posiblemente la acción penal ya había prescrito cuando el Comandante [REDACTED] tomó el mando del Grupo Actopan.

Ahora bien, incumplidas las obligaciones señaladas en las fracciones I y XXI del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Hidalgo, así como las referidas en el artículo 5º, apartado C, fracción I, de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Hidalgo, y una vez agotado el procedimiento previsto en el capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a usted, C. Procurador General de Justicia del Estado, respetuosamente se



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

RECOMIENDA

143

PRIMERO.- Se sirva disponer se investigue qué elemento o elementos de la Policía Ministerial del Estado son responsables de que haya prescrito la acción penal en el presente caso, sin que se haya ejecutado la orden de aprehensión de que se trata; se les inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente y en su momento se les impongan las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

SEGUNDO.- Se sirva tomar las medidas necesarias para que la Policía Ministerial ejecute en el menor tiempo posible las órdenes de aprehensión que le sean asignadas, a fin de evitar que por inacción de quienes tienen la responsabilidad de cumplirlas, prescriba la acción penal correspondiente.

ATENTAMENTE
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ
PRESIDENTE

CONSEJEROS:

DR. PEDRO BUENOS FACTOR

LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CORDOVA

LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA

C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS

MTRA. ANA MARÍA VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ